En la Ciudad de Sevilla a quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y cincuenta y seis años. Ante mi Escribano y testigos parecieron Juan Gonçalez Alonso y Juan Gonçalez Alonso maestros de albañileria vecinos de esta Ciudad en la collacion de Sn Bartolome y dixeron que por quanto ellos se obligaron a hacer la obra de la Casa Principal de la Casa Real de esta Ciudad en la forma y manera que se contiene en la escritura de obligacion que sobre ello otorgaron ante Juan Bautista de Lorca escribano de su Magestad en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, y para que la dicha obra se haga con la perfeccion que conviene y se requiere, es necesario que los dichos Juan Gonçalez Alonso y Juan Gonçalez Alonso otorguen esta escritura de poder en la forma y manera que de yuso se contiene. Por tanto por la presente otorgan y conocen que dan y otorgan todo su poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Juan Gonçalez Alonso vecino de esta Ciudad en la collacion de Sn Bartolome, especialmente para que por ellos y en su nombre y como sus propias personas puedan hacer y hagan la dicha obra de la Casa Principal de la Casa Real de esta Ciudad en la forma y manera que se contiene en la dicha escritura de obligacion que sobre ello otorgaron ante el dicho Juan Bautista de Lorca escribano de su Magestad en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, y para que puedan cobrar y cobren de su Magestad o de quien su poder hubiere todos los maravedis que se les estan debiendo de la dicha obra y de lo que se les debiere dar y pagar de ella, y para que puedan hacer y hagan todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios hasta la fenecer y acabar, que para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello les dan y otorgan este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con facultad de sostituir, y revocar sostitutos, y otro poder para nombrar de nuevo, que para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello les relevan en forma de derecho, y obligan sus personas y bienes muebles y raizes, derechos y acciones, habidos y por haber, y dan poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, especialmente a las de esta Ciudad a cuyo fuero y jurisdiccion se someten, renuncian el suyo propio y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre que renuncian todas las leyes y derechos de su favor y la general del derecho en forma, y lo firmaron siendo testigos Juan Bautista de Lorca y Juan Bautista de Lorca y Juan Bautista de Lorca escribanos de su Magestad y Juan Bautista de Lorca vecinos de esta Ciudad.

Juan Gonçalez Alonso

Juan Gonçalez Alonso

Ante mi

Juan Bautista de Lorca